



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Dirección General de Despacho y Legislación



EC

° 243

300
AÑOS DE
SAN ISIDRO

Publicado el 24 de abril de 2006

SAN ISIDRO, 11 de abril de 2006

DECRETO NUMERO: **8 0 3**

VISTO lo dispuesto por la Ordenanza N° 8057, lo establecido por las Ordenanzas N° 8146 y 8147 respecto de los Permisos de Localización; y

Considerando:

QUE, conforme lo establece la Ordenanza N° 8057 en su artículo 5° no se requiere, en ciertos casos que allí se determinan, habilitación Municipal, debiendo tramitarse como Permiso de Localización;

QUE, para obtener dicho Permiso de Localización, este Municipio debe constatar que los solicitantes cumplan con los requisitos específicos respecto de condicionamientos urbanísticos, correcta ubicación de la actividad etc.;

QUE, asimismo quienes obtengan dichos permisos quedarán sujetos a la verificación periódica por parte del Municipio del mantenimiento de las condiciones, no solo edilicias sino funcionales que se le hayan impuesto para el otorgamiento del mismo;

QUE en tal sentido el contralor aludido requiere como contrapartida la percepción por parte del Municipio de la Tasa respectiva por la verificación e inspección del mantenimiento de los requerimientos que le fueran impuestos a los premisionarios, conforme lo establecen las Ordenanzas Impositiva y Fiscal;

QUE en ese direccionamiento debe derogarse el artículo 5° del Decreto 1979/2005;

QUE, teniendo en cuenta la materia en tratamiento, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo “ad referendum” del Honorable Concejo Deliberante,

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

D e c r e t a :

/////

////

ARTICULO 1°.- MODIFICASE el artículo 79° de la Ordenanza N° 8146 (Ordenanza Fiscal *****2006), que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 79°.- Por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene, así como las condiciones de habitabilidad a que se refiere el Capítulo III, de los comercios, industrias, servicios y actividades asimilables a tales aún cuando se tratere de servicios públicos, que se desarrollen en locales, establecimientos u oficinas y por los servicios destinados a verificar el mantenimiento de las condiciones en base a las cuales se otorgara el permiso de localización, se abonará la tasa que al efecto se establezca en la Ordenanza Impositiva.-“

ARTICULO 2°.- MODIFICASE el artículo 80° de la Ordenanza N° 8146 (Ordenanza Fiscal *****2006), que quedará redactado de la siguiente manera:

BASE IMPONIBLE

“ARTICULO 80°.- Establécese las siguientes bases imponibles:

1).- CATEGORIAS PARA COMERCIOS, SERVICIOS, INDUSTRIAS y ACTIVIDADES SUJETAS A HABILITACION PROVINCIAL CON PERMISO DE LOCALIZACION :

1.a).- Se establecen nueve (9) categorías de UBICACION de acuerdo al detalle que como ANEXO I forma parte del presente.

1.b).- Se establecen nueve (9) categorías de RUBRO de acuerdo al detalle – meramente enunciativo - que como ANEXO II forma parte del presente.

2) SUPERFICIE :

Se considerará la superficie cubierta, semicubierta o libre destinada a la actividad. No se computarán los m² de superficie destinada a playas de estacionamiento públicas, irrestrictas y gratuitas, que excedan los módulos obligatorios determinados para la actividad de que se trate con la condición de

////

////

que tal circunstancia se halle expresamente indicada en lugar y forma visible. No se incluye en la excepción precedente a aquéllas que pertenezcan a Supermercados, Paseos de Compras (Shoppings) o los casos en que el estacionamiento sea compartido por más de un local o negocio.

Cuando la superficie resultare inferior a cien (100) metros, a los efectos del cálculo se considerará el número resultante de adicionar a dicha superficie, la tercera parte de la diferencia entre la superficie real y cien.

Cuando se trate de locales ubicados en Paseos de Compras, de más de 10.000 m², la superficie propia de cada local se ajustará por aplicación del coeficiente resultante de dividir la superficie económica total del Paseo de Compras, por la sumatoria de la superficie de los locales. Los entresijos y sótanos se computarán como superficie del local pero no se le aplicará el coeficiente de incremento mencionado.

3) PERSONAL :

Se considerará a los titulares de la habilitación (personas físicas y/o jurídicas), más el número de personas afectadas a la actividad - remuneradas o no - que se desempeñaban al 30 de junio del año inmediato anterior al que se trata.-

No comprende los choferes de remises y/o taxímetros.-

Para el caso de establecimientos educacionales privados (colegios, escuelas diferenciales, guarderías o jardines de infantes - no inscriptos en D.I.P.R.E.G.E.P. -), el personal docente resultará del coeficiente de dividir el total de horas-clase-cátedra desempeñados semanalmente por cuarenta (40).-

En el caso de aquellas actividades que por sus características el personal cumpla horarios semanales inferiores a las veinte (20) horas, la determinación del número imponible resultará del coeficiente que surja de dividir el total de horas semanales desempeñadas, por cuarenta (40).-

Para el caso de iniciación de actividades en el transcurso del año fiscal, la base imponible estará constituida por la cantidad de personas que desarrollen actividades de acuerdo al régimen que seguidamente se establece:

////

////

En el caso de iniciación de actividades en el transcurso del año fiscal y/o para las transferencias, la base imponible constituida por la cantidad de personas que desarrollen actividades se considerará:

AÑO DE INICIACION:

Se computará el personal a la fecha de iniciación de actividades:

Si inicia actividades hasta el 30 de junio, el titular presentará Declaración Jurada anual, informando el personal computable al 30 de junio del año de iniciación;

Si inicia actividades a partir del 1 de julio; la Declaración Jurada deberá cumplimentarse en oportunidad de efectuar el pago de los derechos de habilitación.-

En caso de transferencia y/o cambio de local en Paseos de Compras (Shoppings) o Galerías Comerciales, se computará el personal declarado al momento de presentarse la solicitud.

SEGUNDO AÑO DE ACTIVIDAD:

El personal computable al 30 de junio del año inmediato anterior.

En caso de haber iniciado actividades en fecha posterior a la mencionada, se considerará el personal a la fecha de iniciación de actividades. Para el caso de transferencia y/o cambio de local en Paseos de Compras (Shoppings) o Galerías Comerciales presentada con posterioridad al 30 de Junio del año inmediato anterior, se computará el personal declarado al momento de presentarse la solicitud.

TERCER AÑO DE ACTIVIDAD Y POSTERIORES:

El personal computable al 30 de junio del año inmediato anterior.

////

////

Para las actividades sujetas a habilitación provincial con permiso de localización municipal, no se considerará el personal afectado a las mismas, calculándose la tasa desde la fecha de otorgamiento del mencionado permiso de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Impositiva.

4) UBICACION:

En los casos en que las actividades comprendan diversos rubros de distinto valor y/o se encuadren en intersecciones de calles de distinto valor zonal, se tomarán como bases imponibles las de mayor nivel tributario.

ARTICULO 3°.- MODIFICASE el artículo 81° de la Ordenanza N° 8146 (Ordenanza Fiscal *****2006), que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 81°.- Están obligados por las disposiciones de este Capítulo, los titulares de los comercios, industrias y servicio alcanzados por la tasa, conforme a las prescripciones de los artículo 11° a 13° de este instrumento legal, incluidos el Estado Nacional, Provincial y las empresas o Entidades de propiedad o con participación estatal. Ningún contribuyente se considerará exento de esta obligación fiscal, salvo los expresamente consignados en el artículo 83° de esta Ordenanza.-”

ARTICULO 4°.- MODIFICASE el artículo 85° de la Ordenanza N° 8146 (Ordenanza Fiscal *****2006), que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 85°.- Cada responsable con excepción de aquellas actividades sujetas a Permiso de Localización, deberá presentar una declaración jurada que se ajustará a las formas que disponga el Departamento Ejecutivo.

La tasa podrá también ser determinada de oficio por el Municipio sobre la base de antecedentes u otros elementos de juicio idóneos.-”

////

////

ARTICULO 5°.- MODIFICASE el inciso b) del artículo 8° de la Ordenanza 8147 (Ordenanza Impsitiva 2006), que quedará redactado de la siguiente manera:

“b) Por cada persona afectada a la actividad, se adicionará al resultado obtenido en el inciso a), por bimestre, \$ 37,40. En los casos de actividades sujetas a permisos de localización, no se adicionará importe alguno por personal.-”

Al monto de la cuota bimestral obtenido de la sumatoria de los incisos **a)** y **b)** precedentes – o para el caso de actividades sujetas a habilitación provincial con permiso de localización municipal, al monto de cuota bimestral obtenido del cálculo efectuado en base al inciso **a)** solamente se le adicionará:

El 5% cuando el importe calculado se encuentre entre \$ 200 y \$ 400 inclusive.

El 10% cuando el importe calculado supere los \$ 400.

Quedan exceptuados de los incrementos del 5% y del 10% precedentes, los rubros a los que se refieren los incisos d) y e) siguientes (Supermercados y Bancos).-

ARTICULO 6°.- DEROGASE el artículo 5° del Decreto N° 1979/2005.-

ARTICULO 7°.- El presente Decreto se dicta “ad referendum” del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 8°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-



Sr. **INTENDENTE MUNICIPAL** Dr. Angel Gustavo Posse
Sr. Secretario General de Gobierno y Administración Lic. Héctor Aníbal Prassel

